

10 SEP 2013

Prosperidad
países

921

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 12-206970
Demandante: Andrea Velásquez Pérez
Demandada: Fast Colombia S.A.S.

Bogotá, D.C 10 de septiembre de dos mil trece (2013).

INTERVINENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: JUAN FRANCISCO AMÉZQUITA GÓMEZ, abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

PRUEBAS:

Durante el trámite de la audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

1- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Se admiten como prueba la demanda y los documentos que la acompañan obrante a folio 1 al 30 del expediente.

Se deja constancia que la parte demandante no solicitó la práctica de más pruebas.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Se admite como prueba la contestación de la demanda vista a folio 33 y 34 del plenario.

La sociedad demandada dentro de la oportunidad no solicitó la práctica de más pruebas.

3. Exhibición de documentos

Vista la demanda y la contestación rendida por la parte demandada, el Despacho advirtió la necesidad de incorporar al plenario los siguientes documentos:

Documental que certifique la capacidad total de transporte de pasajeros del vuelo No. VVC8049 que cubría la ruta Santa Marta – Medellín el día 14 de octubre de 2012.

Constancia o documental que permita verificar la hora exacta en que fue cerrado el vuelo No. VVC8049 que cubría la ruta Santa Marta – Medellín el día 14 de octubre de 2012.

Documental que acredite la totalidad de las personas que abordaron el vuelo No. VVC8049 que cubría la ruta Santa Marta – Medellín el día 14 de octubre de 2012.

Una vez realizada la diligencia se deja constancia que la sociedad demandada no aportó las documentales solicitadas.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

921

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la sociedad Fast Colombia S.A.S. "VIVA COLOMBIA", con NIT. No. 900.313.349, a título de efectividad de la garantía que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la señora Andrea Velásquez Pérez, identificada con c.c. No. 1.128.274.079, proceda a devolver la suma de seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinte pesos (\$699.420 m/cte.) y la suma correspondiente al valor proporcional de la tarifa administrativa cancelada por los tiquetes aéreos objeto de reclamación judicial.

Las sumas referidas, deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para la efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

SEGUNDO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

TERCERO: El retraso en el cumplimiento de las órdenes causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUARTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá decretar el cierre temporal del establecimiento, de conformidad con el literal B del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, la suma equivalente a sesenta mil pesos (\$60.000 m/cte.), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

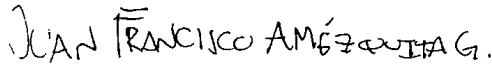
SEXTO: IMPONER a la sociedad Fast Colombia S.A.S. "VIVA COLOMBIA", con NIT. No. 900.313.349 una multa de catorce millones setecientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$14.737.500), a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

PARÁGRAFO: El valor de la sanción pecuniaria que por esta sentencia se impone, deberá consignarse en efectivo o cheque de gerencia en el Banco de Bogotá, Cuenta Corriente No. 062-87028-2, a nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio, NIT. 899999090-2. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y acreditarse en la ventanilla de Tesorería de esta Superintendencia con el original de la consignación, donde le expedirán el recibo de caja aplicado al auto sancionatorio. Vencido este plazo se cobraran intereses por cada día de retraso, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual.

SEPTIMO: La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Siendo las 5:07 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

El abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,


JUAN FRANCISCO AMÉZQUITA GÓMEZ